

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 16 JUNIO 2023	
Nº ENTRADA: -----	Nº SALIDA 218/10

RESOLUCIÓN 27/2023

En reunión celebrada por este Comité, el día 16 de Junio de 2023, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO.-

LUCHADA: UNIÓN GÁLDAR – GUANARTEME

COMPETICIÓN: XLIV COPA FUNDACIÓN LA CAJA DE CANARIAS

FECHA: 09/06/2023

CATEGORÍA: SÉNIOR

1.-) En la resolución 26/2023, acuerdo Séptimo, de fecha 13 de junio de 2023 SE ACORDÓ LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y SE CONCEDIÓ UN TRÁMITE DE AUDIENCIA al CLUB DE LUCHA GUANARTEME y a su luchador D. Alejandro Alguacil Araujo, número de licencia 2288, del informe fuera de acta redactado por el árbitro y del informe del delegado federativo, para que presenten las alegaciones y pruebas, por escrito, que estimen pertinentes en el plazo de **DOS DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

2.-) En la resolución 26/2023, acuerdo Séptimo, de fecha 13 de junio de 2023, SE SUSPENDIÓ PROVISIONALMENTE al luchador D. Alejandro Alguacil Araujo, número de licencia 2288, del C.L. Guanarteme, de acuerdo con los hechos que constan en el acta de la luchada, en el informe fuera de acta del árbitro y en el informe del delegado federativo, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

3.-) En el plazo concedido para el trámite de audiencia, se presentan alegaciones por el interesado y su club, las cuales se dan por reproducidas en aras de la brevedad.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Competición de la Federación Insular de Lucha Canaria de Gran Canaria,

RESUELVE:

SANCIONAR al luchador del C.L. Guanarteme, D. Alejandro Alguacil Araujo, número de licencia 2288, con suspensión de TRES MESES por amenazar al árbitro del encuentro, según acredita el acta del encuentro, el informe fuera de acta del árbitro y el informe del delegado federativo, los cuales gozan de presunción de veracidad, sin que se haya acreditado error manifiesto, computándosele el tiempo que ha estado suspendido provisionalmente durante la tramitación del expediente disciplinario deportivo, según establece el artículo 52 y 93 del Reglamento Disciplinario.

Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,



Sergio Blas Urbín García

El Secretario,



Alejandro Santana Santana